

## COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA

## CONSIDERANDOS

- 1. Que en el Marco de **Igualdad de Género**, en la Constitución Política de la Ciudad de México del cinco de febrero del dos mil diecisiete, reconoce en su Carta de Derechos Humanos que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, lo cual está plasmado en el Artículo 4 Apartado B numeral 4. Asimismo en el Apartado C, numeral 1 menciona que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
- 2. Que la Constitución anteriormente citada, reconoce en el Artículo 11, Apartado C la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
- 3. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Artículo 53 Apartado A, numeral 2, establece en su fracciones V que es finalidad de la Alcaldía garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía; y VI que es finalidad de la Alcaldía Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres. En su Apartado C, numeral 3, fracción VIII, menciona que será atribución del Concejo nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
- 4. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México menciona en su Artículo 97 que para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.
- 5. Que el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, establece en su Artículo 6 que los Concejales participarán responsablemente en la Comisiones que se determinen a propuesta del titular de la Alcaldía, a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración de Milpa Alta cumplan con sus atribuciones y facultades.





Audys ou Golfen Logue (Tree fitter gyn cyfy) Afrifia din fylligin (Tym 100), 1940 ac collegaethau Aleigainea. Collegaeth Christian (Tree a Polemi











- 6. Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías antes citada y el Artículo 71 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, refieren que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno. El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.
- 7. Que en lo que respecta a la garantía de los **Derechos Humanos**, en la Constitución Política de la Ciudad de México anteriormente referida, reconoce en su Carta de Derechos Humanos Artículo 4, Numeral Primero Apartado A, que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local. Asimismo en el numeral tercero Apartado A, refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- 8. De igual manera el Numeral Primero y Segundo del Apartado B del artículo antes referido, menciona que la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos, asimismo los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, respectivamente.
- 9. Que la Alcaldía Milpa Alta, al formar parte de la Ciudad de México, se debe respetar lo que establece el Capítulo II De los Derechos Humanos, Artículo 6, en sus Numerales A Derecho a la autodeterminación personal, B Derecho a la integridad, C Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, D Derechos de las familias, E Derechos sexuales, F Derechos reproductivos, G Derecho a defender los derechos humanos, H Acceso a la justicia, I Libertad de creencias; de la Constitución de la Ciudad de México; haciendo énfasis de respectar las atribuciones que competen a la Alcaldía y el presente H. Concejo.
- 10. Que el Artículo 12 Numeral Segundo menciona que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.
- 11. Que en la Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 56 numeral primero establece que las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.





Avament Périse et l'autorité establica s/a. Alcoher de Mépoliteur de la libration de Mécaco. El 1997 de 1997 de 1997 de 1997 de 1997.

A STATE OF THE STA



- 12. Que en la Quinta Sesión Ordinaria del Concejo con fecha 29 de mayo del 2019, se hizo llegar a la Secretaría Técnica una Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se determina la Creación de la Comisión Especial de Seguimiento de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta.
- 13. Que en apego al marco jurídico local, nacional e internacional en materia de igualdad de género, que surge de un análisis de la realidad que viven las mujeres a nivel mundial, y del cual México forma parte de datos estadísticos que confirman el grado de desigualdad entre mujeres y hombres, así como la violencia a los derechos humanos y aún más a la violencia de género. Se enuncia que, la Alcaldía a través del Concejo podrá contribuir a disminuir la problemática y compleja realidad que se nos plantea en la actualidad, y que la tutela de los derechos de las mujeres no sólo producirán beneficios a ellas, sino que se reflejarán en todo el cuerpo social, lo que nos permitirá formar una Alcaldía y un país más inclusivo, igualitario y democrático. Así como promover acciones que garanticen la aplicación de los derechos humanos de las personas de la Alcaldía Milpa Alta.

Es bajo estas consideraciones, que los integrantes del pleno del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta tienen a bien suscribir el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA

**SEGUNDO**.- El periodo de la Comisión Especial de Seguimiento de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, será del mes del 26 de junio del 2019 al 25 de junio del 2020.

TERCERO.-Que la finalidad de la creación de la Comisión Especial de Seguimiento de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta es: Contribuir al proceso de transversalización de la perspectiva de género, para alcanzar la igualdad sustantiva y promover acciones de garanticen el respecto de los derechos humanos en la Alcaldía Milpa Alta.

**CUARTO**.- La Comisión Especial de Seguimiento de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta se integrará de la siguiente manera, cumpliendo así con el principio de paridad de género:

- 1. Presidente: Concejal Arturo Valencia Franco
- 2. Secretaria: Concejal Quetzalli Dennis Cedillo Retana
- 3. Integrante: Concejal Magali Alvarado Álvarez
- 4. Integrante: Concejal Abdul Ramos Ramos





Avades seede vergeer to prostagde som. Au défenda Maponistic (1910) on ender de parking. To 100 ACC - 14 Fab. 2015 v. 2444 Con Constitution of the Co









QUINTO.- El presente Acuerdo podrá modificarse como consecuencia a posteriores reformas a los ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Pleno del Concejo.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Portal Oficial de la Alcaldía.

Dado en la sala de juntas de la Alcaldía Milpa Alta, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio del dos mil diecinueve.

POR LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO DE MILPA ALTA

C. QUETZALLI DENNIS CEDILLO RETANA
CONCEJAL

C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ MATA

C. ALBERTO MELO ACOSTA
CONCEJAL

C. ABDUL RAMOS RAMOS
CONCEJAL

C. NOHEMI MEZA FRANCO
CONCEJAL

C. JUAN GABRIEL MEJÍA DELGADO CONCEJAL

C. EDÉN GARCES MEDINA

C. MAGAŁI ALVARADO ÁLVAREZ

C. WENDY ALARCON GARCÍA CONCEJAL

C. ARTURO VALENCIA FRANCO
CONCEJAL